



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, diecinueve, (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

RAD No : 2023-00017-00
Proceso : EJECUTIVO-MENOR
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : LUIS PEÑA PATIÑO
PROVIDENCIA : AUTO — LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a admitir el proceso EJECUTIVO, promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.** a través de apoderado judicial contra **LUIS PEÑA PATIÑO** a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARÉ N° **60043471** de fecha 11 de enero de 2022 La suma de \$79.418.506,00 M/CTE, por concepto de capital.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 06 de junio de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 - 1.2. Las costas y agencias en derecho.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma legal, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **LUIS PEÑA PATIÑO**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, los siguientes conceptos:
 - POR EL PAGARÉ N° **60043471** de fecha 11 de enero de 2022 La suma de **\$79.418.506,00** M/CTE, por concepto de capital.
 - Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 06 de junio de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 - Las costas y agencias en derecho.
2. **NOTIFICAR** a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo con las exigencias establecidas en dicha norma.

RAD No : 2023-00017-00
Proceso : EJECUTIVO-MENOR
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : LUIS PEÑA PATIÑO
PROVIDENCIA : AUTO - 19/01/2023 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

4. **TENER** al Dr. (a) **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b11a4d72ff0cced24cce5822d53c433dac346c56ad343f5c36d7df7fe389dc2**

Documento generado en 19/01/2023 02:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>